

VARIOS CT-VT/A-22-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinte de enero de dos mil veinte, se recibieron las solicitudes tramitadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes folios:

Folio	Información solicitada
0330000028120	<i>"1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual."</i>
0330000028220	<i>"1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual."</i>

Folio	Información solicitada
0330000028320	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre JAVIER LAYNEZ POTISEK, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>
0330000028420	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre ANA MARGARITA RÍOS-FARJAT, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>
0330000028520	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>
0330000028620	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>
0330000028720	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>

Folio	Información solicitada
0330000028820	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>
0330000028920	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>
0330000029020	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>
0330000029120	<p><i>“1. Los pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre ALBERTO PÉREZ DAYÁN, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No me refiero a la información publicada en términos de la legislación en materia de transparencia, sino a cada uno de los pagos realizados, identificados de manera individual.”</i></p>

De manera común a cada una de las solicitudes referidas, se requirió otra información que quedó transcrita en el expediente UT-A/0055/2020, de la siguiente forma:

“2. Comprobantes de pago (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes -incluyendo dinero-,

derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante el año 2019, a favor de la persona de nombre ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, que ocupa el cargo de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados, no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.

3. Fecha en que entró en funciones de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud.

4. Remuneración mensual neta autorizada para la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, para el ejercicio fiscal 2019.

5. Remuneración mensual neta percibida por la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, durante el ejercicio fiscal 2019, especificada mes por mes.

6. Remuneración anual neta autorizada para la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, para el ejercicio fiscal 2019.

7. Remuneración anual neta percibida por la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, durante el ejercicio fiscal 2019.

8. Respecto de los puntos 4 a 7 de la presente solicitud, adicionalmente solicito los documentos en donde conste la información relativa.

9. En caso de que las remuneraciones mensuales y/o anuales percibidas por la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, sean mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, solicito todos los documentos que se encuentren en posesión del sujeto obligado que contengan información que, de cualquier forma, hagan alusión a, o contengan, cualquier tipo de justificación y/o razón jurídica de por qué la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud percibe y/o percibió una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

10. En relación al punto anterior, cuando me refiero a la remuneración del Presidente de la República, me refiero al monto exacto que aparece en el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, sin realizar ninguna interpretación que permita referirse a montos distintos de los señalados en el citado ordenamiento jurídico.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, las

estimó procedentes y ordenó abrir el expediente UT-A/0055/2020, ordenando acumular dichas peticiones, de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo, del citado Acuerdo (fojas 34 a 36).

III. Requerimiento de información. El veintiocho de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0306/2020, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de las solicitudes (fojas 37 a 41).

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos. El cinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/136/2020 (foja 42), el titular de esa dirección general solicitó prórroga de diez días hábiles, para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de la información solicitada, respecto de lo cual, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0442/2020, el titular de la Unidad General de Transparencia le hizo saber que el diecinueve de febrero de este año, debía emitirse la respuesta (fojas 43 y 44).

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0496/2020 (foja 45), el doce de febrero de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha y notificada al solicitante el diecisiete de febrero de este año (fojas 48 a 58).

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veinte de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0625/2020, remitió el expediente UT-A/0055/2020 a la

Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. En acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-22-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-273-2020 el veinticuatro de febrero de este año.

VIII. Remisión de constancias al ponente. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio CT-275-2020, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente el diverso UGTSIJ/TAIPDP/0721/2020, al que se adjuntó el oficio DGRH/SGADP/DRL/220/2020, en el que el Director General de Recursos Humanos informó lo que enseguida se transcribe:

“Tomando en cuenta que la información que se solicita es la misma para cada uno de los Ministros (as) que se encuentran precisados en los numerales 1 y 2, respectivamente, del oficio que se atiende, para el ejercicio fiscal 2019, a continuación en obvio de repeticiones innecesarias se contesta en los siguientes términos:

*Dada la estrecha relación que guardan entre sí las **preguntas marcadas con los numerales 1 y 2**, en las que se solicita:*

(...)

Hago de su conocimiento, que la información atinente a estos numerales 1 y 2, se proporciona a través de las versiones públicas de los denominados ‘Reportes de Incidencias de Nómina’ de los Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se enuncian en el oficio de solicitud de acceso, estos documentos sirven como comprobantes de los pagos que se efectuaron durante el ejercicio 2019 a cada uno de los servidores públicos referidos (de conformidad con el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente del año 2019). Lo anterior, pues contienen información que es clasificada como confidencial conforme a lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en: i) Registro Federal de Contribuyentes; ii) número de cuenta bancaria; iii) concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones

personales; iv) percepción relacionada con su seguro de separación individualizado; y, v) total de percepciones y deducciones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 17 y 41, de la citada Ley General, para estar en posibilidades de proporcionar las versiones públicas de los comprobantes que acreditan los pagos, se hace del conocimiento del peticionario que deberá realizar un pago por reproducción de los ‘Reportes de Incidencia de Nómina’ de los Ministros y Ministras de este Alto Tribunal, que ascienden a 259 reportes, relativos al periodo de 2019.

Por lo anterior, se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades (**anexo único**), de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye la impresión de las versiones públicas de los ‘Reportes de Incidencia de Nómina’, a fin de ser entregados al solicitante de la información, con la atenta petición de que haga de mi conocimiento cuando el interesado realice el pago que asciende a la cantidad de **\$129.50 (Ciento veintinueve pesos 50/100 M.N.)**, a efecto de proceder con su entrega.

Por cuanto hace al **numeral 3** en el que se solicita la ‘Fecha en que entró en funciones de Ministro(a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud.’

En el siguiente cuadro se señala la fecha en que entró en funciones cada uno de los Ministros a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el orden señalado por el peticionario.

MINISTROS EN FUNCIONES 2019	
Nombre del Ministro	Fecha de ingreso
Arturo Fernando Zaldivar Lelo de Larrea	1 de diciembre de 2009
Juan Luis González Alcántara Carrancá	20 de diciembre de 2018
Javier Laynez Potisek	10 de diciembre de 2015
Ana Margarita Ríos-Farjat	5 de diciembre de 2019
Yasmin Esquivel Mossa	12 de marzo de 2019
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	1 de diciembre de 2012
Luis María Aguilar Morales	1 de diciembre de 2009
Jorge Mario Pardo Rebollo	10 de febrero de 2011
José Fernando Franco González Salas	12 de diciembre de 2006
Norma Lucía Piña Hernández	10 de diciembre de 2015
Alberto G. Pérez Dayán	1 de diciembre de 2012

Con relación al **cuestionamiento 4**, relativo en saber la ‘...remuneración mensual neta autorizada para la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, para el ejercicio fiscal 2019...’.

Sobre el particular, se hace del conocimiento del peticionario, que podrá conocer el monto mensual neto que a cada Ministro y Ministra se le autorizó en el ejercicio 2019, consultando las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del año 2019, información que es de acceso público en términos de los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en comento, y puede ser consultada por el particular en la siguiente liga electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-ransparencia/fraccion-viii>

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2019		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2019	ANEXO 2 PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO.	SUELDOS Y SALARIOS

Sobre el particular, se considera oportuno orientar al solicitante al momento de acceder a dicha página para consultar el citado Manual:

1. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del documento el cuadro correspondiente al Anexo 2, del rubro de localización PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO, según se describe en el cuadro anterior;
2. Posteriormente buscar la columna denominada 'Descripción' y ubicar la palabra que corresponda a 'Ministro', y;
3. Finalmente deberá revisar únicamente la columna que se denomina 'SUELDOS Y SALARIOS', el cual detalla el salario mensual neto de los Ministros.

En cuanto a la **pregunta número 5**, relativa a '...la remuneración mensual neta percibida por la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, durante el ejercicio fiscal 2019, especificada mes por mes...'

Esta información está contenida en las documentales que atienden a los numerales 1 y 2.

Con relación al **cuestionamiento 6**, respecto a la '...remuneración anual neta autorizada para la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, para el ejercicio fiscal 2019...'

Sobre el particular, se hace del conocimiento del peticionario, que podrá conocer el monto anual neto que cada Ministro y Ministra recibió en el ejercicio 2019, consultando las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del año **2019**, información que es de acceso público en términos de los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia invocada, y puede ser consultada por el particular en la siguiente liga electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-ransparencia/fraccion-viii>

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2019	ANEXO 2 PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO.	SUELDOS Y SALARIOS

Sobre el particular se considera oportuno orientar al solicitante al momento de acceder a dicha página para consultar el citado Manual:

1. *Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del documento el cuadro correspondiente al Anexo 2, de rubro de localización PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO, según se describe en el cuadro anterior;*
2. *Posteriormente buscar la columna denominada 'Descripción' y ubicar la palabra que corresponda a 'Ministro'.*
3. *Deberá revisar únicamente la columna que se denomina 'SUELDOS Y SALARIOS', el cual detalla el salario mensual neto de los Ministros; y*
4. ***Finalmente, deberá sumar el salario mensual neto y obtener el monto anual neto que a cada Ministro le correspondió durante el ejercicio 2019.***

*En respuesta a la **pregunta número 7** consistente en la '...remuneración anual neta percibida por la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, durante el ejercicio fiscal 2019...'*

Esta información está contenida en las documentales que atienden a los numerales 1 y 2, debiendo sumar el monto mensual neto contenido en cada uno de ellos.

*El cuestionamiento **número 8**, '...respecto de los puntos 4 a 7 de la presente solicitud, adicionalmente solicito los documentos en donde conste la información relativa...'*

Sobre el particular, se hace del conocimiento que la documentación donde consta la información relativa a la remuneración mensual neta y remuneración anual neta percibida, se puede consultar y visualizar a través de los 'Reportes de Incidencia de Nómina' de cada uno de los Ministros y Ministras que nos ocupan, para lo cual, el peticionario podrá consultar una vez que haya realizado el pago de las versiones públicas a las que se hace referencia en las preguntas 1 y 2 de la presente solicitud; en tanto que, proporcionar los documentos de las preguntas 4 y 6, se hace del conocimiento del peticionario que la información se encuentra disponible en fuentes de acceso para consulta de la ciudadanía en la liga siguiente:

<http://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-ransparencia/fraccion-viii>

*En relación a las preguntas señaladas con los **números 9 y 10**, en los que se señala: '...En caso de que las remuneraciones mensuales y/o anuales percibidas por la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud, sean mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, solicito todos los documentos que se encuentren en posesión del sujeto obligado que contengan información que, de cualquier forma, hagan alusión a, o contengan, cualquier tipo de justificación y/o razón jurídica de por qué la persona señalada en el punto 1 de la presente solicitud percibe y/o percibió una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.'*

'...en relación al punto anterior, cuando me refiero a la remuneración del Presidente de la República, me refiero al monto exacto que aparece en el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, sin realizar ninguna interpretación que permita referirse a montos distintos de los señalados en el citado ordenamiento jurídico.' Se informa:

Respecto a la razón jurídica, se hace del conocimiento que de conformidad con lo previsto por el artículo 94, párrafo Décimo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede ser disminuida durante su encargo.

El precepto es del tenor siguiente:

‘Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

[...]

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.’

[...]

Finalmente se precisa que los montos y conceptos que se proporcionan en la documentación que se exhibe al dar atención a los numerales 1 y 2, así como la que se encuentra en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del año 2019, en apego al precepto constitucional señalado, se proporcionan los mismos sin existir ningún tipo de interpretación diferente a lo señalado en ellos.”

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada de las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal, correspondiente a 2019, así como la respuesta que presentó la Dirección General de Recursos Humanos a esos puntos:

Información solicitada	Respuestas
<p>1.- Los pagos realizados en los que se incluya todo tipo de ingresos.</p>	<p>- Pone a disposición la versión pública de los documentos intitulados "Reportes de Incidencias de Nómina", los cuales sirven como comprobante de los pagos que se efectuaron en 2019, clasificando como información confidencial los siguientes datos: i) Registro Federal de Contribuyentes; ii) número de cuenta bancaria; iii) concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones personales; iv) percepción relacionada con su seguro de separación individualizado; y, v) total de percepciones y deducciones.</p> <p>- Una vez que el peticionario cubra el costo de reproducción de la información que asciende a \$129.50, generará la versión pública.</p>
<p>2.- Comprobantes de pagos que por cualquier concepto se haya realizado.</p>	
<p>3.- Fecha en que entró en funciones cada Ministro.</p>	<p>- En una tabla inserta al informe se proporciona la fecha de ingreso de las Ministras y de los Ministros en funciones en 2019.</p>
<p>4.- Remuneración mensual neta autorizada.</p>	<p>- El monto mensual neto se pueden consultar en el Manual de remuneraciones del año 2019, accesible en la liga electrónica que proporciona, indicando los pasos a seguir para acceder a dicha información.</p>
<p>5.- Remuneración mensual neta percibida, desglosada por mes.</p>	<p>- La información se proporciona en los documentos que se ponen a disposición en los numerales 1 y 2.</p>
<p>6.- Remuneración anual neta autorizada.</p>	<p>- El monto anual neto se pueden consultar en el Manual de remuneraciones del año 2019, accesible en la liga electrónica que se indica, para lo cual se explican los pasos a seguir para acceder a la información.</p>
<p>7.- Remuneración anual neta percibida.</p>	<p>- La información se proporciona en los documentos que se ponen a disposición en los numerales 1 y 2.</p>
<p>8.- De los puntos 4 a 7, los documentos en que conste esa información.</p>	<p>- La remuneración mensual neta y la remuneración anual neta percibida se puede consultar en los documentos intitulados "Reporte de Incidencia de Nómina".</p> <p>- Los documentos de las preguntas 4 y 6 se encuentran en el Manual de remuneraciones del año 2019, en la liga electrónica que se proporciona.</p>
<p>9.- Si la remuneración mensual o anual percibida es mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018, los documentos que hagan alusión o contengan la justificación o razón jurídica de por qué percibe una remuneración mayor.</p>	<p>- En el artículo 94, párrafo décimo segundo, de la Constitución Federal se establece que la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la SCJN no puede ser disminuida durante su encargo.</p>

Información solicitada	Respuestas
<p>10.- Lo información del punto anterior corresponde al monto exacto que aparece en el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018.</p>	<p>- Los montos y conceptos que se proporcionan en la documentación que se pone a disposición para atender los puntos 1 y 2, así como la información que se encuentran en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del año 2019, se proporciona sin existir ningún tipo de interpretación diferente a lo señalado en esos documentos.</p>

1. Aspectos de la solicitud atendidos.

Conforme a lo expuesto, se considera atendido lo relativo a los pagos y comprobantes de pago de las Ministras Ana Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel Mossa y Norma Lucía Piña Hernández, así como de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Javier Laynez Potisek, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán, a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 de la solicitud, la remuneración mensual neta percibida y la remuneración anual neta percibida que se solicita en los puntos 5 y 7, así como lo requerido en el numeral 8 respecto de los documentos en donde conste la información relativa a tal remuneración, toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos pone a disposición la versión pública de los documentos denominados “Reportes de Incidencias de Nómina”, como comprobantes de los pagos que se efectuaron a la Ministra y a los Ministros citados durante 2019, precisando que el costo de reproducción de la versión pública correspondiente a dichos documentos asciende a \$129.50.

En relación con los asuntos en que se han solicitado documentos donde conste el pago de las remuneraciones de los servidores públicos de este Alto Tribunal, la Dirección General de Recursos Humanos ha puesto a disposición la versión pública de los reportes de incidencia de nómina¹; por lo tanto, considerando que el peticionario pretende obtener información sobre las

¹ Por citar algunos ejemplos:
 CT-I/A-4-2019
 CT-CUM-R/A-1-2019

percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima que los “reportes de incidencias de nómina” que se ponen a disposición constituyen documentos idóneos para atender lo solicitado.

De igual forma, se tiene por atendido lo requerido en el punto 3, pues en una tabla inserta en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos se proporciona el nombre de cada una de las Ministras y de los Ministros y la fecha de ingreso correspondiente.

En cuanto a la remuneración mensual neta autorizada que se pide en el punto 4, la remuneración anual neta autorizada a que se hace referencia en el punto 6, así como los documentos requeridos en el punto 8 de esos planteamientos, la Dirección General de Recursos Humanos señala que debe consultarse el *“Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2019”*, en el que se encuentra el presupuesto analítico de plazas, sueldos y salario mensual y neto, respecto de lo cual indica la liga electrónica y los pasos a seguir para acceder en ese documento a la información relativa al salario de los Ministros, precisando que para obtener el monto anual neto que le correspondió a cada Ministro durante 2019, se debe sumar el monto mensual que se obtiene del citado Manual.

Respecto de los documentos que se encuentren en resguardo de este Alto Tribunal que contengan la justificación o razón jurídica de por qué la Ministra y los Ministros percibieron, en su caso, una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2019, lo que corresponde al punto 9 de la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que ello tiene como fundamento normativo el artículo 94, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con dicha información se tiene por atendido lo requerido en ese numeral de la solicitud.

Se tiene también por atendido lo requerido en el punto 10, ya que la mencionada dirección general precisa que los montos y conceptos que se proporcionan en la documentación que pone a disposición para atender los puntos 1 y 2 de la solicitud, así como la que se encuentra en el “Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del año 2019”, en apego al citado precepto constitucional, los proporciona sin existir interpretación diferente a lo señalado en esos documentos.

Acorde con lo expuesto, se estima que el derecho de acceso a la información en lo concerniente a la solicitud que nos ocupa queda atendido con la información que se pone a disposición.

2. Información confidencial.

Por cuanto a la versión pública de los reportes de incidencias de nómina que se ponen a disposición, la Dirección General de Recursos Humanos clasifica como información confidencial: **a)** Registro Federal de Contribuyentes de las y los Ministro; **b)** número de cuenta bancaria personal; **c)** monto y conceptos de las deducciones derivadas de decisiones personales; **d)** percepción relacionada con el seguro de separación individualizada que refleja la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal, y **e)** suma total de percepciones y deducciones. Para ello, se citan como apoyo los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.

Como se ha expuesto en otras resoluciones en que se han analizado este tipo de documentos, de conformidad con los artículos 116² de la Ley

² “Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113³ de la Ley Federal de la materia, constituye información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros; es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, acorde con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.⁴

Ahora bien, en relación con los datos protegidos por la Dirección General de Recursos Humanos, este Comité de Transparencia considera que es acertado clasificarlos como confidenciales, en los términos expuestos en otras resoluciones, por ejemplo: CT-CI/A-21-2016, CT-VT/A-41-2018, CT-CUM/A-56-2018 y CT-CUM-R/A-1-2019, respecto de lo cual, para mayor referencia se transcribe lo argumentado en la primera de esas resoluciones:

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

³ **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

⁴ **“Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

*“- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física.** En torno a este dato, es importante mencionar que conforme a la legislación tributaria⁵ las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con el único propósito de realizar con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación actividades de naturaleza fiscal y para su obtención es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.*

En ese orden, atendiendo a que el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave (misma que es única e irreplicable) este Comité de Transparencia considera que el Registro Federal de Contribuyentes al referirse a datos que contienen información relacionada con la situación tributaria de su titular -misma que es ajena al ejercicio de sus facultades- tiene el carácter de información confidencial, en términos de los artículos 116 y 113, fracción I, de la Ley General y la Ley Federal, de Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Resulta orientador al caso, el Criterio 9/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública⁶, en el cual ese órgano estimó que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas en un dato personal confidencial.

*- **Número de seguridad social.** Al respecto, se estima importante traer a cuenta que la Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente:*

(...)

Así, considerando que el número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, se tiene que dicho dato se trata de información confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable y únicamente le concierne a un particular.

*- **Número de cuenta bancaria.** Sobre el particular, conviene destacar que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece en la parte conducente, lo siguiente:*

(...)

Del texto citado, se advierte que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios bancarias tienen el carácter de información confidencial.

En ese sentido, con la difusión de los números de cuenta que hayan sido asignados por una institución bancaria, se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta.

⁵ (...)

⁶ (...)

Similar consideración fue adoptada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el Criterio 10/13, que dice:

(...)

Consecuentemente, atendiendo a el número de cuenta bancaria de los particulares es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta habiente, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, este órgano colegiado estima que es información confidencial, por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato, toda vez que se requiere la autorización del titular de la información para su difusión.”

*“- **Deducciones y aportaciones del trabajador.** Sobre este dato, se debe tener presente que existen deducciones y aportaciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos -como aquellas derivadas de la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil- o con motivo de una sentencia judicial (pensión alimenticia) las cuales trascienden al ámbito personal de los trabajadores, y no implican la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo.*

En ese sentido, este órgano colegiado estima que aquellas deducciones de carácter personal que reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio, son información confidencial en términos de los artículos los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que pertenecen a su vida privada, y se requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

En igual sentido, se considera que el rubro testado en el apartado de “Aportaciones”, al encontrarse relacionado con el Seguro de Separación Individualizado, mismo que refleja la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal, es información confidencial y requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

De conformidad con lo señalado, la información contenida en los “Reportes de incidencias de nómina” que no corresponda a los conceptos previstos en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es susceptible de ser clasificada como confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, el número de seguridad social, el número de cuenta bancaria, así como las deducciones que trasciendan al ámbito personal de los servidores públicos.

Por lo antes referido, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información confidencial, con base en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 116, de la Ley General de Transparencia, pues la difusión de esos datos sin el consentimiento de sus titulares, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y a los datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Federal.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario el costo de reproducción de la versión pública de los reportes de incidencia de nómina que pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos, para que una vez que se acredite el pago respectivo, se le notifique a esa dirección general para que elabore la versión pública correspondiente, en la que deberá incluir la leyenda mencionada en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual deberá obrar la firma del titular del área, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencial de los datos a que se hace referencia en el apartado 2 de la última consideración.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**